

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 08 de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo la cual fue presentada en debida forma. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 768
Radicación nro. 2020-00189-00

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

1. Presentan demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, por parte de los cónyuges DORA MILENA LAFARO AVILA y RICARDO BELALCAZAR CARDENAS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Fotocopias de las Cedula de Ciudadanía, Registros Civil de Nacimiento y Poder con que actúa su apoderado(a). (fls. 1 a 16).
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo.
- SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.
- TERCERO: **DISPONER** que una vez realizada la notificación pertinente, pase a despacho para proferir Sentencia Anticipada, dado el mutuo acuerdo presentado. Lo anterior, sin perjuicio que las partes manifiesten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, de manera justificada, que se dicte sentencia en Audiencia (C.G.P. art. 278).
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al Ministerio Publico delegado ante el Juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** Personería al Doctor **JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>076</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>9/10/2020</u></p> <p>Secretario: </p>
